



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CECYTEO/ CONVENIOS/011/2025.

CONVENIO DE PROMOCIÓN PARA LA VENTA DE SEGUROS CON DESCUENTO VÍA NOMINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL "CECyTEO" Y, POR OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LA LIC. ILSE AURORA GUERRERO LEDESMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS "LAS PARTES" A LO LARGO DEL PRESENTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "CECyTEO";

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés; así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.2. Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir impulsar y promover la educación en el nivel medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD), distribuidos en todo el Estado de Oaxaca.

I.3. La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I; 4°, 10° fracción II; 13° fracción I; 14° fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del Decreto que Actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno y sus reformas vigentes; así como los artículos 8° y 9° fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el extra del periódico oficial del estado, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

I.4. Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en la Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.

I.5. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número CEC940227N37.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

I.6. Es de su interés celebrar el Convenio a efecto de apoyar a los Servidores Públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para que mejoren su calidad de vida, mediante facilidades en el pago de los seguros con los precios de lista.

II. Declara "LA ASEGURADORA"

II.1 Que es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 74 de fecha 21 de Noviembre de 1901, otorgada ante la fe del entonces Notario Público del Distrito Federal, Licenciado Francisco Diez de Bonilla, bajo la denominación La Nacional Compañía de Seguros sobre la Vida, Sociedad Anónima, la cual quedó inscrita con el número 3,845, a fojas 172, volumen 18, Libro tercero de la Sección Comercio, actualmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Número 5,968. Que mediante Escritura Pública número 94,927 de fecha 3 de septiembre de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, entonces Notario Público Número 71 del Distrito Federal, su representada cambió su denominación por la de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 253, 564 de fecha 23 de noviembre de 1992 otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal, se hizo constar la fusión por absorción de La Nacional Compañía de Seguros, Sociedad Anónima y Seguros la Provincial, Sociedad Anónima, la primera como fusionante y la segunda como fusionada, y cambiando la primera su denominación social por la de Grupo nacional Provincial, Sociedad Anónima. Que mediante Escritura Pública número 9,031 de fecha 2 de marzo de 2007, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notaria Pública número 223 del Distrito Federal, agregó a su denominación la palabra "Bursátil" para quedar como GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es GNP9211244P0.

II.3 Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este convenio de conformidad con la Escritura Pública número 195,782, libro número 4731, de fecha 7 de diciembre de 2023 otorgada ante la fe del Notario Público número 54 de la Ciudad de México, Lic. Homero Díaz Rodríguez, bajo protesta de decir verdad manifiesta que estas no le han sido revocadas o modificadas.

II.4 Que señala para efectos del presente Convenio, como su domicilio legal el ubicado en Cerro de la Torres Núm. 395, Col. Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04200.

II.5 Que, en cumplimiento con el objeto social, es su voluntad celebrar el presente convenio, con la finalidad de que el personal del "CECyTEO" pueda contratar seguros de vida y auto, así como contar con su apoyo para efectuar en su caso las aplicaciones por nómina.

De acuerdo con las declaraciones que anteceden, y estando las partes conformes con las mismas, expresan su voluntad al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. El objeto de este Convenio consiste en que "LA ASEGURADORA" podrá llevar a cabo la promoción y venta de seguros de vida, auto y gastos médicos mayores mediante descuento vía nomina a los trabajadores/as del "CECyTEO" que adquieran dichos seguros.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Segunda. "LA ASEGURADORA" podrá realizar la promoción y venta de seguros en las instalaciones del "CECyTEO" por medio de trípticos, volantes o carteles, asimismo, el "CECyTEO" permitirá el acceso de los promotores a sus instalaciones.

Tercera. Los seguros podrán ser adquiridos por todos los trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca. Quedan excluidos de esta promoción los trabajadores/as cuyos descuentos superen el 70% de su neto quincenal, los cuales podrán optar por la contratación de seguros de pagando la totalidad en una sola exhibición directamente a "LA ASEGURADORA".

Cuarta. "LA ASEGURADORA" una vez realizada la promoción y venta de seguros, con cada trabajador/a se compromete a:

- A) En caso de aceptación por parte de los trabajadores/as de las condiciones de los seguros, firmarán el contrato obligándose "LA ASEGURADORA" a entregar una copia al trabajador correspondiente, por conducto de su equipo de trabajo.
- B) Recabar la firma del trabajador/a, en la solicitud donde otorga su consentimiento para que les sean descontados los pagos vía nómina por la póliza adquirida.

Quinta. El "CECyTEO" descontará de los sueldos de los trabajadores que otorguen su consentimiento, en la adquisición de los seguros ofrecidos por "LA ASEGURADORA" el importe de los pagos pactados en la solicitud respectiva, los cuales serán cubiertos vía nómina de manera quincenal dependiendo del plazo contratado.

Asimismo "LA ASEGURADORA" se compromete a lo siguiente:

- a) Asesorar a las personas servidoras públicas sobre la mejor opción de contratación de acuerdo con sus necesidades, además de explicarles detalladamente las características de las pólizas de seguros de vida, auto y gastos médicos mayores voluntarios con precio preferencial y coberturas adicionales.
- b) Recabar la firma en la solicitud de contratación, así como el consentimiento por escrito de la persona servidora pública en la cual autoriza a "LA ASEGURADORA" para que le descuenta vía nómina, en los pagos acordados con aquella.

Sexta. Para efecto de poder realizar las aplicaciones enunciadas en la cláusula que antecede, "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar al "CECyTEO" los días de corte que marque el calendario de nómina, la información de los trabajadores/as adquirentes, mediante medio magnético o electrónico que designen.

Por su parte el "CECyTEO" comenzará a realizar los descuentos por la colocación de los seguros conforme al calendario que esta comparta a "LA ASEGURADORA".

Séptima. El "CECyTEO" se obliga a fin de que el importe de las deducciones quincenales correspondientes vía nómina, que se realicen al amparo del presente instrumento, sea puesto a disposición de "LA ASEGURADORA" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de pago a los colaboradores.

Así mismo, el "CECyTEO" informará a "LA ASEGURADORA" a qué personas corresponde cada pago y, en su caso, las causas o motivos que impidieron la aplicación programada.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Octava. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a dar cumplimiento cabal a las obligaciones contenidas en todos y cada uno de los contratos celebrados con cada trabajador/a al servicio del Estado en los términos de estos convenios.

Novena. En caso de que el **"CECyTEO"** considere que **"LA ASEGURADORA"** ha incumplido con las obligaciones pactadas en las pólizas de seguro del presente convenio, tal incumplimiento será causal de rescisión del presente instrumento, independientemente de las acciones legales que el trabajador/a haga valer en su favor.

Décima. **"LA ASEGURADORA"** se compromete a llevar a cabo la promoción de los seguros pagados vía descuento por nomina por el tiempo que se haya convenido por medio de su equipo de trabajo con los que tenga celebrado algún tipo de contrato, por lo que en ningún momento existirá relación laboral entre estos y el **"CECyTEO"**, quedando esta última liberada de cualquier responsabilidad laboral y/o patronal al respecto.

Las partes manifiestan que el origen del presente convenio es exclusivamente de carácter mercantil, siendo que no existen vínculos laborales o de cualquier índole relacionada, ya que las partes son entidades independientes con el capital y recursos suficientes para afrontar sus responsabilidades mercantiles y laborales con sus prestadores de servicio y/o empleados.

Décima Primera. Conviene expresamente las partes que el **"CECyTEO"** en ninguna forma adquiere responsabilidad alguna por los compromisos adquiridos entre **"LA ASEGURADORA"** y sus trabajadores, al amparo de este convenio, y que su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediaria para efectuar los descuentos correspondientes vía nómina.

Décima Segunda. **"LA ASEGURADORA"** se compromete a proporcionar directamente a los trabajadores toda la información requerida en relación con los seguros.

Décima Tercera. **"LA ASEGURADORA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o de cualquier otra forma, los datos o resultados obtenidos de este convenio, sin la autorización expresa y por escrito del **"CECyTEO"**, pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

Décima Cuarta. **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier modificación al presente convenio, tendrá que ser previo acuerdo escrito entre ambas partes.

Décima Quinta. La vigencia del presente convenio será del 01 de abril de 2025 al 01 de abril de 2027, sin embargo, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado sin necesidad de resolución judicial, previo aviso a la otra cuando menos con 45 días naturales de anticipación.

Asimismo, el **"CECyTEO"** continuará realizando los descuentos de los seguros contraídos por los trabajadores/as, poniéndolas a disposición de **"LA ASEGURADORA"** durante la vigencia de los compromisos que hayan acordado con la misma.

Décima Sexta. **"LAS PARTES"**, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente convenio lo resolverán, en primera instancia, de común acuerdo, y en caso contrario, se someterán a la legislación local vigente y a la competencia de los tribunales locales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Décima Séptima. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con lo establecido en las regulaciones aplicables en materia de Protección de Datos Personales, en el entendido que:

- a. Los datos personales que sean tratados sólo se utilizarán para los fines relacionados con el objeto de este Contrato.
- b. **"LAS PARTES"** se obligan a no transferir los datos personales, salvo que se obtenga el consentimiento de la contraparte, cuando así lo requiera la autoridad competente o se encuentre en algunas de las excepciones del art. 37 de la LFPDPPP.

Establecerán y mantendrán las medidas de seguridad que permitan proteger los datos personales contra daños, pérdida, alteración, destrucción o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los términos utilizados en la presente Cláusula tendrán el significado previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), así como en el Reglamento de la Ley (RLFPDPPP) y en los Lineamientos del Aviso de Privacidad (la "Normativa de Datos Personales").

Sobre las Transferencias de Datos Personales:

Las Partes reconocen que, para el cumplimiento tanto de la Normativa de Datos Personales aplicable como de las obligaciones en términos del presente Contrato, así como para otras finalidades acordadas, podrán llevarse a cabo Transferencias entre ellas.

En relación con las referidas Transferencias, la Parte que actualice el carácter de Responsable Receptor, queda obligado a lo siguiente:

- (a) Dar tratamiento a los datos personales que le son transferidos en términos del presente contrato.
- (b) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Normativa de Datos Personales que resulten aplicables a la figura de Responsable, incluido el cumplimiento de los principios y deberes correspondientes.

La Parte que actualice el carácter de Responsable Transferente, queda obligado a lo siguiente:

- (a) Informar a los Titulares cuyos Datos Personales son objeto de la Transferencia, a través de su Aviso de Privacidad, sobre la Transferencia que realizará;
- (b) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Normativa de Datos Personales que resulten aplicables a la figura de Responsable, incluido el cumplimiento de los principios y deberes correspondientes, y
- (c) Contar con la base de legitimación, en términos de la Normativa de Datos Personales, para llevar a cabo la Transferencia.

Las Partes, en este acto reconocen tener conocimiento del Aviso de Privacidad de la otra Parte en la cual se informa sobre la Transferencia antes señalada.

La parte responsable de cualquier afectación, asume la obligación de indemnizar y mantener a salvo y sacar en paz a la parte afectada, sus accionistas, empleados, funcionarios, colaboradores, o representantes y a sus empresas subsidiarias y afiliadas de cualquier responsabilidad derivada de cualquier clase de queja, denuncia, reclamación, acción, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, costo, cargo, honorarios de abogados o de cualquier otra clase de gastos que pueda sufrir o incurrir en cualquier tiempo ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente, que resulte de cualquier incumplimiento, ya sea parcial o total, a cualquiera de sus obligaciones derivadas de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

éste contrato o de la Legislación vigente de Datos Personales, considerándose asimismo causa específica de rescisión anticipada del presente instrumento.

Décima Octava.- ANTICORRUPCIÓN. – El **"CECyTEO"** **RECONOCE** y se obliga a que todas las actividades que realice en cumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente contrato cumplan con todas las leyes y reglamentos que en materia de anticorrupción le apliquen.

El **"CECyTEO"** se obliga a no realizar una oferta, promesa de entrega o entrega de cualquier objeto de valor, dinero, bienes muebles o inmuebles, donaciones, servicios, empleos y demás beneficios indebidos a GNP y manifiesta que a la fecha de firma del presente contrato y durante la vigencia del mismo no ha realizado y se abstendrá de realizar cualquier soborno o pago indebido a GNP o a terceros, con el objeto de obtener o mantener una relación comercial impropia o influenciar cualquier acto o decisión de GNP.

En el supuesto de que el **"CECyTEO"** requiera de terceros para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato, éste se obliga a garantizar que dichos terceros cumplan con las mismas obligaciones señaladas en los dos párrafos anteriores.

Enteradas del contenido, alcance y fuerza legal, las partes subscriben el presente convenio en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Oaxaca a los 06 días del mes de mayo de 2025.

Por el **"CECyTEO"**



Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General del Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de Oaxaca

Por **"LA ASEGURADORA"**



Lic. Ilse. A. Guerrero Ledesma
Representante Legal
Grupo Nacional Provincial S. A. B.

F: 57619-110525-uf-Adg